

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 127-2019-MDASA

Alto Selva Alegre, 27 de mayo del 2019

## VISTOS:

El escrito signado con registro de Mesa de Partes N° 3644-2019 presentado por el Sr. Victoriano Vilca Puraca en representación de la Empresa Constructora Virgen del Rosario EIRL, el Informe N° 297-2019-PPM/MDASA del Procurador Público Municipal, el Oficio N°189-2019-GDU/MDASA de Gerente de Desarrollo Urbano, la Carta N°028-2019/CS13A signado con registro de Mesa de Partes N° 4743-2019 de la Representante Legal del Consorcio Supervisor 13 de Abril, el Informe N° 295-2019-SGOP-GDU/MDASA de la Subgerencia de Obras Públicas, el Informe N° 258-2019-GDU/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N°43-2019-GAJ/MDASA-RRC del Abogado Externo y el Informe N° 207-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

## Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 86° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en deberes de las autoridades en los procedimientos señala que, 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidos sus atribuciones. 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. 4. Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente. 5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo. 6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29239, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, con su modificatoria a través de la Ley N° 30556, señala el objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales. Para los efectos de la presente Ley, en el ámbito de la participación del sector privado está comprendida la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito. Durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito en los proyectos de inversión pública en materia de la presente Ley, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, se tiene que, la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, realiza la Obra de Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución N° 40003, que es una obra contratada por impuesto, la cual es realizada por el Banco de Crédito del Perú, a lo cual para ejecutar la obra el Banco de Crédito del Perú contrata a la Empresa Constructora Poseidón SAC en la obra de



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°127-2019-GM/MDASA (PAG. 02)

Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución N° 40003 y a la vez la Empresa Constructora Virgen del Rosario EIRL sostiene negociaciones con la Empresa Constructora Poseidón SAC.

Que, se tiene que, la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, realiza la Obra de Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución N° 40003, que es una obra contratada por impuesto, la cual es realizada por el Banco de Crédito del Perú, a lo cual para ejecutar la obra el Banco de Crédito del Perú contrata a la Empresa Constructora Poseidón SAC en la obra de Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución N° 40003 y a la vez la Empresa Constructora Virgen del Rosario EIRL sostiene negociaciones con la Empresa Constructora Poseidón SAC.

Que, una de las funciones esenciales de nuestro Estado de Derecho es garantizar la tutela de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. Es por eso, que en el presente caso nos encontramos frente a un conflicto de intereses entre privados; es por tanto con esa finalidad, dentro del derecho público, se encuentra el derecho procesal, que establece los distintos mecanismos de resolución de conflictos, que aplican al caso concreto, la norma sustantiva correspondiente tanto en la aplicación del Código Civil, para resolver la controversia jurídica de fondo planteada por las partes en el presente caso, por lo que el conflicto de intereses entre privados se debe buscar un mecanismo de resolución de conflicto o ir por la vía judicial, teniendo lo presente es que la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre no es Competente para Resolver un Conflicto entre Privados.

Que, de los antecedentes y normas acotadas se sostiene que se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado por no ser la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, competente para resolver un Conflicto entre Privados, derivados de un Contrato Privado, ya que si bien es cierto la Obra denominada “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40003 Alto Selva Alegre, en el Pueblo Joven Alto Selva Alegre Zona A, distrito de Alto Selva Alegre – Arequipa – Arequipa”, a la que hace mención al solicitante beneficia directamente a la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, ha sido contratada con el Proceso de Selección N° 003-2016-CE-MDASA, teniendo en cuenta que ha sido contratada bajo la modalidad de “obras por impuesto”, por el Primer Nivel de Gobierno con BCP y no con el administrado, por lo que corresponde hacer valer sus derechos accionando directamente contra el BCP por supuesto incumplimiento y de ser el caso ante el Ministerio de Economía y Finanzas, si es que hubiera algún mandato judicial o título con carácter de sentencia que así lo establezca, supuesto que no ocurre en el caso de autos, pero en ningún caso ante el Gobierno Local como es la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

Que, estando la Resolución de Alcaldía N° 005-2016/MDASA, mediante la cual se aprueba la desconcentración de funciones a la Gerencia Municipal, a las facultades que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado por no ser la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, competente para resolver un Conflicto entre Privados, derivados de un Contrato Privado, ya que si bien es cierto la Obra denominada “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40003 Alto Selva Alegre, en el Pueblo Joven Alto Selva Alegre Zona A, distrito de Alto Selva Alegre – Arequipa – Arequipa”, a la que hace mención el administrado beneficia directamente a la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, ha sido contratada con el Proceso de Selección N° 003-2016-CE-MDASA, teniendo

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°127-2019-GM/MDASA (PAG. 03)



en cuenta que ha sido contratada bajo la modalidad de “obras por impuesto”, por el Primer Nivel de Gobierno con BCP y no con el administrado, por lo que corresponde hacer valer sus derechos accionando directamente contra el BCP por supuesto incumplimiento y de ser el caso ante el Ministerio de Economía y Finanzas, si es que hubiera algún mandato judicial o título con carácter de sentencia que así lo establezca, supuesto que no ocurre en el caso de autos, pero en ningún caso ante el Gobierno Local como es la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

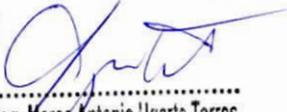
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Expediente Administrativo, para que derive y ponga en conocimiento al financista de la obra Banco de Crédito del Perú como responsable solidario, como se señala en el Informe N° 295-2019-SGOP-GDU/MDASA.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los aludidos en la misma

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA



Abog. Marco Antonio Ugarte Torres  
GERENTE MUNICIPAL